

2024/LIC/0111

Lluís Gené Torrandell, con DNI 46534232B, Apoderado, actuando en su condición de Órgano de Contratación de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 39, según escritura de poderes otorgada el veintiuno de julio de dos mil veintidós por el Notario Álvaro Marqueño Ellacuria, con número de protocolo mil setecientos cuarenta y nueve.

EXPONE

PRIMERO. - Que esta Mutua procedió en su día a iniciar procedimiento de contratación, con objeto de cubrir la necesidad que se hizo constar en el expediente de contratación y que no se dan las circunstancias del artículo 152 de la Ley 9/2017 que impidan la adjudicación del mismo.

SEGUNDO.- Que debidamente cumplimentado, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente todo el trámite de contratación, y a la vista de la propuesta efectuada por el órgano auxiliar al órgano de contratación, quien efectúa la propuesta coincidente con esta resolución, tras la comprobación formal de adecuación a la normativa vigente por el citado personal, de la valoración técnica mediante informe que se incorpora al expediente, donde se hacen constar asimismo los requisitos establecidos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, así como habiéndose acreditado la capacidad de contratar, la solvencia técnica, económica y cualquier otra exigida en los pliegos, mediante el procedimiento establecido en el artículo 150.2 de la citada norma, y en su caso la adjudicación a los licitadores con la mejor puntuación.

TERCERO. - Que se ha respetado el plazo de adjudicación establecido en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017

Y, en virtud de lo anterior;

RESUELVE

ADJUDICAR PROVISIONALMENTE AL PEDRO MIGUEL GONZALEZ MORENO el presente expediente de contratación,

ESTABLECER el plazo de formalización del contrato, como máximo y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, en 15 días hábiles, a computar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución por los medios electrónicos aceptados por los licitadores y establecidos en los pliegos, siempre que no se interponga, por razón de la cuantía recurso especial regulado en el artículo 44 y siguiente de la Ley

9/2017 que comporte la suspensión de la adjudicación.

Se le informa que, en caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 9/2017, cabe interponer contra el presente acuerdo Recurso Especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles computados según lo dispuesto en el artículo 50.1 d) o en caso de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2.

Se le informa que en caso de no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley 9/2017, deberán ser impugnados en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, ante el titular que señala el artículo 44.6.

Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses

Al objeto de garantizar la imparcialidad en este procedimiento de contratación, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

PRIMERO. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

4. Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. Los cargos anteriores (hace referencia a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una Mutua) o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.

Art. 94.3. En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión.

SEGUNDO. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

TERCERO. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO. Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



**MUTUA
INTERCOMARCAL**

En Barcelona, a 25/10/2024